

Expediente del juicio coactivo, se 1
quido por Banco Herrera & Co. contra B.º

5-20

Auto de \$4 Recurso de \$1

En Enero 2/1900 el Sr. Rivadeneira dice:
Por el Banco: que estando ejecutoriadas
en las referidos autos las sentencias de
\$166 - 189 - 194 - que mandan pagar al
Banco la suma de \$10,000 con sus intereses
legales y las costas del juicio; de con-
formidad con lo prescrito en el art
1197 y sigtes de C.C. y de la novísima
ley de juicio ejecutivo; se ha de servir
el Juegado tener por interpuesta la presente
demanda coactiva de apremio y pago re-
caudada con las autos originales por la
cantidad de \$17,800 - de los q 7,800 son
por intereses devengados en 13 años, al 6%^{an.}
Además, lo ints que se
devenguen en lo sucesivo.

El auto de pago será para que se
cumpla dentro de 24 h.

Otro si digo: 1º que siendo la pte de-
manda la continuacⁿ de la anterior,
porque solo se trata de hacer cumplir
las ejecutorias, sea el mismo perso-
nero contrario.

AA-HCH 1.3
Ca: 8
Do: 30
Fs: 34

De que no se acepte a isto ni a sus re-
presentante recurso alguno mientras no
paguen el credito, conforme a la



novísima ley
 3º que mientras trascurren las 24 h.
 se notifique a los demandados por medio
 de sus representantes y también a los
 Not. Pub para que ellos no celebren
 ningún contrato de sus bienes.

4º. que si vencidas las 24 horas que
 la ley fija, no pagasen la cantidad
 sujeta a cobro, se trabará embargo y de
 fposito en la 1/2 de Chidín, perteneciente
 a los demandados, dando desde luego
 por ahora nombrado como deposita-
 rio e interventor a D. Severia a
 D. Gerardo Castro. No fido el embargo
 de la renta de Chidín por estar afecto
 a la cancela de otro crédito del
 Banco.

5º que sin perjuicio de quedar recau-
 dada la demanda con los originales
 feneidos y del auto que ha de
 proveerse, se ponga a continuación
 y en su oportunidad copia cer-
 tificada de las sentencias
 f 166 - 189 y 194

El juez Goricochea en su 3/900 dice base cuenta
 de la demanda en su oportunidad,
 despues de hacer saber a los interesados



el auto de avocamiento recaído en
el oficio del Sr. Pres de la Corte Sup^{ra}.
por el que remite auto Jueces de
el juzgado

Auto de J4.

Enero 24/900.

Dando cuenta con los antecedentes
pedido estando al mérito de la especu-
lacion Suprema como a f^o 194 de los
autos Jueces y de conformidad
con las disposiciones legales que se
citan en la m^a solicitud: trábase
el embargo e intervención precaucio-
nal que se pide de la h^a de Chichú;
habilitándose las vacaciones: hase nom-
brado como depositario a D. Nazario
Parrinello; dándose por hecha la
subrogación que se indica; y dáta-
lase para que tenga lugar
dicho embargo el día Sábado 27 de
Enero 1900 etc.

El Dr Sapia recusa al Dr Goicochea y apela ante la Corte (Feb 8) y (Feb 9) y asi se lleva a cabo la diligencia en Chichin.

Mucho demora ante de poder reunir sala en la Corte; endonde ingresa la causa en Feb 10/900.

El Dr Goicochea hace su defensa el 14 de Feb.

Por fin se reúne sala el 18 de Julio del 900 y hay discordia Pasa su informe el Sr Fiscal Amérquita

Por fin falla en ~~Mayo~~ 17/901
Octubre 14/1901



Novbre 13/901 -

En fojas 79. una nota del Jocal Dr.
Washburn pasando al Conjuer. de 1^a
Just Dr Sanchez Ferrer: e incluyendo
cuatro cuadernos f^o 198, f^o 15, f^o 31 y f^o 68
de los autos seguidos por el Banco
Con Rios h^o

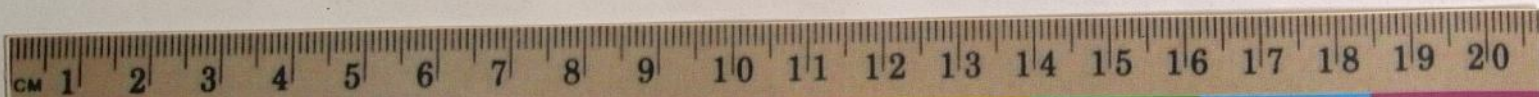
El juez dice - en Nov 13/901.

(79)

Apareciendo de autos que el juez ori-
ginario de ésta causa es el Sr Dr Chaver
a quien se mandó pasar éstos autos
por el superior auto de vista de f^o 68
del cuaderno de queja: dese cuenta
a dicha Sr Juez p^a efectos legales.

El Sr Chaver dice:

Por devuelto cumplase lo resuelto
por la Illme Corte Superior por auto de
Cuaderno de queja el que se agregará
al Coactivo, lo que se pondrá en
conocimiento de lo abogado p^a su course
y lo mismo de la variación
del personal de juzgado



En Nov 21 de 1901. El Dr Rivadeneira dice:
 que habiendo bajado a 1^o int. esto au-
 to despues de anulado el embargo ^{por la Superior} que
 el Sr Chichín trabó a f^o 12 ; i siendo el estado
 de la causa el de proveer la demanda coac-
 tiva de f^o se ha de servir el juzgado
 expedir en dicha demanda el auto coactivo

(70)

Hasta el 1^o Enero 1900 se habian des-
 reengado 7,800 de int. al 1/2% mens. y como
 desde ent. al 1^o Dbre prox hay 23 meses
 el total es de 18,950 por cuya suma se
 ha de servir el juzgado pronunciar el
 respectivo auto coactivo ; con más las cos-
 tas del presente juicio y los intereses
 que en lo sucesivo se devenguen.

El juez en 25 Nov /901 dice:
 Proveyendo ésta solicitud y la demanda
 de f^o en lo principal, estando al mé-
 rito de la sentencia ejecutoriada en que
 se funda dicha demanda y a lo pre-
 ceptuado en los art. 1197, 1198 y
 1200 de C.E.: notifíquese a los ex-
 cutados para que dentro de los 10 dias
 que en a los recursos la cantidad
 demandada más los intereses que fueren
 devengados y las costas del juicio. Al otro
 sí en el 1^{er} extremo, por lo que se



expone, entienda se la notifiacⁿ.
 de este auto con el Sr. Japia, como
 apoderado. Al 2º extremo, estando
 a lo preceptuado por la 2ª parte del
 art. 8º y al 17º de la ley de 15 Setbre
 1996 sobre juicios spect., seugase presente
 para su oportunidad. Al 3º extremo
 estando acreditado el derecho de los
 spectantes, notifíquese a los Sr^s Rios
 para que no celebren contrato
 alguno que tienda a enagenar ó
 gravar la 1/2 del fundo Chichú y a los
 (70) Notarios Públicos para que no se
 tiendan en su registro ni autoricen
 ningun contrato sobre el particular.
 Al 4º extremo, dese cuenta en su oportu-
 nidad. Al 5º seugase por el actuario
 copia certificada de las sentencias
 de 1ª y 2ª instancia de f.º 166 y 168 respto
 y de lo resuelto por la Ex^{ma} Corte
 Suprema a fojas f.º 194 de los autos
 con que se recauda esta especie.



En las fojas 72 á 79 se encuentra
la copia de la historia del juicio
esecutivo ganado ante la Corte
Suprema, según los inci-
dente que allí se explican.



En febrero/901 el Sr. Tapia dice: que aún cuando podía haber solicitado que con el auto de f^o 70 v. se notificara personalmente a sus representados se ha abstenido por evitar dilaciones perjudiciales.

(80) Para satisfacer el crédito demandado de 10,000 toles más sus intereses, que son 8,950 o sea en todo £ 1,895; puede Ud. servirse girar libramientos contra el arrendatario de Chigüín, en cuyo poder mando retener el juzgado la pensión conductiva de dicha hda. que en los 6 años y $\frac{1}{2}$ transcurridos ascienden a £ 9.750. Deduciendo de ésta la de £ 3659 que ya ha recobrado el ^{ny}m Banco por cta. de otro crédito está a ley de depósito a la disposición de Ud. el saldo de £ 6,090-13-9

que ese depósito debe existir lo comprueban el auto de f^o 110 v. confirmado por el Superior de f^o 114 v. Cuaderno letra A del expte ejecutivo, corroborado además por el auto Superior f^o 265 del cuad 2^o del ^{ny}m expediente.

Habiendo pues fondos suficientes para atender al pago de lo demandado en esta causa, al de lo que aún reclama el ^{ny}m Banco en la otra y debiendo quedar



todavía un sobrante de importancia, puede
A.S. servirse fijar el libramiento a que
antes me he referido

(811) El juez en 6 de bre/1901 - dice: Por e-
quidad fongase ésta solicitud
en conocimiento de la parte contra-
ria, previniéndose que ésta conce-
pción no puede estorvar en lo menor
el procedimiento señalado en el art. 17
de la ley de 28 de bre '96 sobre juicio
espet., en el caso de que fuese nece-
sario llevar adelante éste juicio
coactivo

En breve / 901 El Sr Rivadeneira se presenta:
 no siendo aceptable en ninguna forma, por
 injusto i porque está vedado por numerosas
 leyes el recurso de los deudores, pidiendo que el
 Juzgado libre a cargo del conductor de la Hda
 Chichín y puesto que el citado recurso no ha
 interrumpido el término legal, de conformi-
 dad con lo prescrito en los arts. 448-250, 2^a
 parte del 1200 de C.E.C., así como los art 8^o, 17^o y
 sus concordantes de la novísima ley de juicio
 espe. se ha de servir proveer a los sytes este:
 1^o. Mandar trabar embargo e intervención
 en la 1/2 de Chichín perteneciente a los demandados.
 2^o. Que se ponga en éstos autos copia cert. de la
 diligencia de embargo e intervención de la n^{ya}
 1/2 de Chichín y que corra un juicio espe.
 por caut. de f que el Banco sigue con Rio de J.
~~por mandos~~ ^{señalando} dicha diligencia de emb. y interv
 como trabada tambien por el presente credito
 y como interventor el n^{ym} Sr D. Aniceto Martinez
 3^o. Plegar en consecuencia el recurso que
 ha motivado el trámite i prevenir al
 actuario no aceptar a los demandados solici-
 tud ninguna que entorpezca la presente
 acción coactiva.

(82)

El juez en 16 de bre dice: Estando a lo
 preceptuado en las disposiciones legales



(82) en que se apoya la solic.^d; pongase por el actuario copia cert.^{da} de la diligencia de embargo e intervención a que se refiere el abogado recurrente en el 2º extremo del recurso y hecho tengase dicha diligencia como embargo de la 1/2 de Chichín, perteneciente a los ejecutados, no obstante lo expuesto por parte de éstos que en el recurso de \$80 que se declara sin lugar.

(83) El tenor del acta de embargo, que corre a \$100 de los autos ejecutivos seguidos por el Baucó contra Ríos ha es como sigue: (el que se ha mandado que rija aquí)

En la H. de Chichín del Dist. de Chicama a 10 de Obre de 1996 a las 10 a.m. a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en las providencias de fojas 79v. y 97v. se constituyó el inf. Inc. de Est. asociado al depositario D. Amiceto Martínez y del P. Bernal como testigo, a efecto de trabar embargo en forma de la mencionada hda. de Chichín, a mérito de la esp.^a del Baucó c. los herederos del Cl. Dn Esteban Ríos. En consecuencia se tomaron los linderos de dicha hda que son: por una parte Molino, Chiquitos y la Hda Arriba; por otra el ay.^m Chiquitos y Chica



mita, contando el referido fundo de Chichim con 578 faug^s, encontrándose cortado parte de los terrenos pr la línea del S. C. ~~de~~; así es que existen campos de sembrío a uno y otro lado de la expresada línea. Chichim tiene al presente su casa hacienda, la que consta de varias habitos y un corredor con pilares de adobe y reja de fierro, teniendo 8 puertas y dos ventanas de frontera y seis demás puertas interiores y techos en buen estado. Otra casa junto a la capilla con su corredor, 3 ptas pequeñas y sus paredes y techos en regular estado. La capilla con una puerta vieja, un techado ~~de~~ d'altar de madera y 4 santos en bulto. Una entrada por un callejón con 3 habitos. a un costado, una puerta de verja al frente que da entrada a lo que fue la fábrica, endonde existe el ingenio de pilas arriós con una escalera de madera y las masas del ingenio separadas todas deterioradas. En dicha fábrica hay un trapiche con rueda catalina y demás fieras con que se hacia la molinenda de caña de azúcar, todo en ruina. En seguida de la fábrica hay 2 callejones con ranchos de los vivientes de la hda; un galpón techado; un depósito q está fabricado el actab conductor. Otra casa o fábrica q acaba de levantar el ^m conductor del fundo y se



manifestó ser para habitaos de contratistas. Exis-
 ten además otras habitaos de faxes en el cercado
 y además una ranchería nueva que se me ma-
 nifestó ser formada por el arrendatario q. posee el
 referido fundo. Los campos de deha hda. tienen
 varios potreros cerrados con tapia y sus campos
 están actualmente sembrados de caña nueva y
 otros sembríos, todas las plantaciones son del arrenda-
 tario. Antes de comenzar esta diligencia se le
 fue en conocto al Sr. Rafael Lárez a quien se
 encontró en la H. Chichu, el objeto con q. el infras-
 crito y demás, nos habíamos constituido allí y
 expresó que en nada le comprendía deha acto,
 por lo q. no tenía por que intervenir en esta dili-
 gencia. En consecuencia y no habiendo otra
 esencial que inventariar se dió por trabado
 deha embargo y por recibido de dicho fundo
 el expresado depositario Martínez en el
 modo y forma reclamados; y dándose por
 concluido el acto - firmaron - excusándose
 el Sr. Lárez por decir que no le incumba.

(84)
v.

(85)

En Obre 20/901. El Dr. Tapia dice: que se ha puesto en su conocto. el auto de \$82 v. por el que declarando sin lugar lo expuesto en el recurso \$80, manda trabar embargo solicitado indebidamente por el Banco y no encontrando correcto ni legal dicho auto, me opongo a que surta sus efectos, fundando ésta oposición en las sigtes razones:

En 1^{er} lugar el recurso de \$82 ha sido presentado antes del vencimiento del termino señalado para el pago en el auto de \$70 v., pues habiendose me segun diligencia de \$71 v. notificado el 27 de Nov., los 10 dias apenas venian el 9 del coste. por haber sido firmados el 1^o y 8. y como el citado recurso aparecía fechado el 7 es indudable q su presentación ha sido prematura. En 2^o lugar, no es legal el embargo solicitado y decretado aunque sea con fha 16, porque no ha llegado el caso designado en la 2^a parte del art. 8^o de la ley de juicio ejecutivo. En efecto yo no me he resistido ni negado al pago de la suma demandada, pues solo así procedía el embargo y cuando



isto se hubiera pedido en su debida oportunidad.

(86) Cuando el Banco demandante solicitó el embargo de la $\frac{1}{2}$ de Chichin en el juicio que como cesionario de los Sres. Ludowicz y Co. sigue contra mis poderdantes por cantidad de F° , resultó impracticable la intervención por estar arrendada la hda. y pertenecer sus capitales a B.E. Bueno. Por consecuencia de esto quedó trabado el embargo en la pensión Conduectiva mandada retener en poder del arrendatario, a la ley de deposito y a disposición de Ud. y en esta condición continúan hasta hoy.

Como lo espuse pues en mi recurso de f° hay mas que suficiente dinero para cubrir el saldo de F° que aún reclama el Banco, el credito materia de este expediente, el de los Sres. Ludowicz y Co. contra D. Esteban Rio y quedando aún sobraute de poca importancia.

En mi citado recurso de f° que Ud. se sirve preveer por equidad, que no implore, ha estado y está dentro de los limites de lo racional y justo



pues habiendose más que suficiente dinero para que el Banco se haga pago de sus 2 créditos, el mero embargo que se manda trabar, no es legal y U.S. asumirá la responsabilidad de que trata el art 10 de la citada ley de juicio ejecutivo.

(86) Si este depósito no fuese suficiente para cubrir los relacionados créditos, es cosa que U.S. puede esclarecer con vista de los autos ejecutivo for F' a que ántes me he referido i en mérito de lo q. formulé el referido recurso que U.S. se ha servido declarar sin lugar i sin fundamento alguno legal.

Es pues legal y justificada la oposición que depo formulada; y si para el caso que U.S. no tuviere á bien acceder á ella, interpongo apelación para subsidiaria del mencionado auto de f⁸² v. para ante el S. J., á cuyo despacho se servirá elevar la materia.

En 21 de Dbre el juez dice:
 Atendiendo á q según lo expuesto p. el mismo recurrente en esta solicitud y en la de f⁸⁰, la merced conductiva del Juudo Chiclin, retenida á ley de depósito

(87)



(87)

ya disposición de este juzgado, en poder del conductor D. Bruno E. Bueno, está afectada al pago del crédito materia del juicio seguido por el Banco con los h^{os} Ríos; que en tal virtud habiéndose dictado esa medida de seguridad como garantía del referido crédito, no puede ni deben aplicarse aquellos rendimientos al pago de un crédito distinto, mientras que no sea totalmente cancelado a aquel en cuyo favor se decretó la retención: Que si como lo expresa también el recurrente, la cantidad retenida asciende hoy a una suma mayor q. la ~~de~~ necesaria para cancelar los créditos materia de las diversas ejecuciones in quitas contra sus representados, ha debido pedir lo conveniente en el juicio que motivó la retención de q. se trata, esto es, la devolución ó entrega del saldo que quedase libre para aplicarlo al pago de otros créditos: que ignorándose hasta hoy el verdadero monto del crédito suato a cobro por el Banco y que como se deja expresado está garantido con la referida retención, no es legal ni justo librar el pretendido libramiento solicitado.

por esta parte en su recurso de \$80 : que no siendo legal ni justo tampoco subordinar la sustanciación del presente juicio coactivo a la terminación de un ejecutivo que ha motivado la mencionada retención ; es inadmisible la citada solicitud de \$80 ; por tales razones y estando además en lo preceptuado en el art. 17 y en su parte del ~~art. 80~~ art. 80 de la ley de 25 Abre '96 sobre juicio ejecutivo : llevese adelante lo mandado por auto de \$82 v. no obst. la presente oposición que se declara sin lugar y como para este caso se interpone apelación, estando también a lo preceptuado por las leyes que se acaban de citar : no ha lugar...

En Dtoe 28 el Sr Tapia dice:

(89)

que para ocurrir en queja al S. J.
se servirá ordenar se expida copia cer-
tificada de las sigtas pias.

Auto de \$70 v. y not.

Recurso de \$80 proveido y " "

Recurso de \$85 " " "

Del presente, de la prov. y del poder
que acredita su representn.

En 31 Dtoe El juez dice: con ci-
tacion contraria otorguese por el
actuario copia cert. de las pias y in-
dica el recurrente, señalándose el
termino de 3 dias para expedirlas



En Enero 3/902 El Dr Rivadeneira dice
que a las copias solicitadas. de contrario,
se ha de servir el juzgado agregar las sig:

demanda de f¹

auto de f⁴

poder de f⁴⁵ a 46

auto de f⁶⁵

resoluc. de vista f⁶⁸

recurso de f⁷⁰

recurso de f⁸² y su proveido

acta de f⁸³

(90)

del presente recurso, proveido a citacione.
Otro si: 1.º que estando a lo dispuesto en el
arts 1.º de la ley 25 Abre 96, se resuelva
que las copias que depo solicitadas, se
agreguen a costa de la parte contraria,
ya q prop el papel y derecho de actuario.
2.º que se fije el termino más breve ó
perentorio para q. dentro de él, queden
sacadas copias.

En Enero 4 el juez dice: En lo principal
y otro si, con citacion contraria, completense
a costa de ésta las copias que ha solicitadas,
con la de las piezas q indica el recurrente,
senalandose para tal objeto al actua-
rio, el termino de 2 dias más -



como perito de ésta parte a D. G. de la Torre
quien dará su dictamen dentro de 8 días
después de prestar el juramento de ley -
notifíquese a los ejecutados p.^{ra} que dentro
de 3^o día nombren el que les respecta
reservándose éste jurgado la facultad de
designar en su oportunidad al 2.^o dirimente
si fuere necesario. Al 1.^o y 3.^o extremos, se
(92.) pidase por el actuario, por duplicado, co-
pia certificada de las piezas que expresan
el recurrente y remítanse al Sr. Registra-
dor de la B. Y con el objeto que se solicita



En Hbre 24/901 - El Dr Rivadeneira dice:
 Que habiéndose trabado embargo en la
 1/2 de Chichín con su respectiva inter-
 vención, se ha de servir el Juzgado pro-
 veer según los siguientes extremos:

- (91)
- 1.º Tener por nombrado como perito tarador
 de mis representados al Sr. G. de la Torre,
 previa su aceptación y juramento; notifi-
 cándose a los ejecutados para que nom-
 brasen el suyo dentro de tercero día i
 haciendo el Juzgado la designación de
 dirimiente para el caso de discordia.
 - 2.º Mandar pasar la copia duplicada a
 la Of. de Registro del P. J., para que sea
 registrado el embargo, insertándose la
 copia del auto coactivo, el recurso con
 que pedí el embargo y su proveído,
 la misma diligencia de embargo y la re-
 solución que recaiga en este recurso.
 - 3.º Resolver que el registro ó inscripción del
 embargo en la O. de P. J. tiene por objeto
 garantizar el crédito a que se refiere este
 juicio coactivo.

En Enero 4/ el Juen dice: Prove-
 yendo esta solicitud: procedase a la
 taración de la 1/2 de Chichín, que ha sido
 embargado, y dándose por nombrado



En Euzo8. El Dr. Tapia reclama que
no debe pagar ni las costas ni el
papel el lado que representa;
puesto que él no ha pedido las
pizas del abogado contrario.
Y pide que cada parte
pague sus copias y papel.



En 11 de Enero 1902

(95) El Dr Rivadeneira dice: absolviendo el traslado del 9 del coste: que siendo claro y terminante el tenor del art 1.º de la ley de 22 de Setbre 1896, no hay razón que justifique el recurso que ha motivado el trámite. El juzgado debe desecharlo por temerario i malicioso, disponiendo desde ahora i para entonces, que si dentro del termino que se le ha fijado no proporciona el papel, se tenga por reconvocada la queja.

En 13 Enero el Juez dice dado por absolvida ~~la~~ queja traslado de f.º 94 por las razones expuestas por el Dr. Japia en su recurso de f.º 93, por cuanto efecto no es aplicable en el presente caso lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 25 Setbre 1896, puesto que este juzgado no ha ordenado que se completen las copias solicitadas a f.º 89, y atendiendo a q la disposic.ºn legal que se diga citada no puede darselle la amplitud e interpretac.ºn q se pretende por esta parte: suspendense los efectos del decret.º de f.º 90, en cuanto dispone q. las copias solicitadas en lo principal del recurso de f.º 89, se expidan a costas de la parte contraria; y hazase saber



En Enero 11 el Dr Rivadeneira dice:

Que habiendose verificado con exceso el término, sin que los demandados hayan nombrado el perito taxador que les corresponde, los acusa rebeldía con la multa de ley o sea á su apoderado, para que cumpla con verificarlo dentro de 20 día, bajo apercibimiento de estar o pasar por la tasacⁿ.

(96.)

que haga el perito que esta parte designe. El juez en 13 de Enero falla - dando por acusada esta rebeldía: notifiquese á la parte contraria para que dentro de 20 día nombre el perito que le respecta, bajo de apercibimiento de que si no lo verifica, se deferirá á lo que esta parte solicita.



En Abril 11/ el Sr Rivadeneira dice:

Que las copias solicitadas de contrario en el recurso de $\$89$ se ha de servir el Sr Juez mandar agregar por Cuenta de su representados, todas las que designó en su recurso de $\$90$, estando llamo a pagar el papel.

(102).

Otro sí: q acompaña en $\$5$ útiles la copia duplicada en que consta el certificado de la Oficina de la Prof^a Gum., de haberse trabado el embargo en la mitad de Chichín, perteneciente a los ejecutados.

El juez dice: en lo principal, tengase presente por el actuario al otorgamiento de las copias. Al otro sí, dando por presentado el certificado que se acompaña, agréguese a la causa con citación contraria, haciéndose saber la varación del personal de Jurgado

Sauchen Ferrer.



En Abril 15 el Sr. Tapia dice

Que se sirva ordenar la acumulac^on de éstos autos y los que el m^om Banco sigue contra sus representados por cant^o de ₡ y que corren por auto el actuari^o Ricardo V. Olmiano y para lo que formula artículo de previo y especial pronunciamiento.

(103)

Justo en esos autos como en los actuales el demandante y demandado son los mismos las acciones son ejecutivas y el finido responsable es el m^om, emba^ogado por los 2 juicios.

En el de for ₡ se halla retenida la pensión conductiva de Chichín que hasta hoy asciende a más de 10,000 ₡ (diez mil) y pagado q. sea el Banco de lo que demandado queda un sobrante de más de 4000 ₡ más que suficiente para cubrir el crédito demandado en éste juicio como lo hizo presente en su recurso f^oo. Cubierto que sea el Banco de su 1^o crédito, puede aplicarse del sobrante, lo necesario para cubrir el demandado en éstos autos, teniendo presente la pensión conductiva de la H. Chichín que viene devengandose aún continúa retenida en poder de los arrendatarios.

Procede pues la acumulación

que tengo solicitada y no duda q la ordenación

El juez en Abril 17 dice: traslado; y
hagase saber a los interesados la va-
riación del personal del juzgado
~~Chavez~~ Chavez.



En Abril 18 el Sr Rivadeneira dice:
 sin contestar el traslado del artículo de ~~re-~~
~~formación~~ acumulación promovido de contrario.
 Que se ha de servir el Juzgado popular de
 plano el recurso que ha motivado el trámite
 por las sigtes razones: Basta saber leer, i repa-
 sar la escritura pública para que, el persona-
 ro contrario sepa que éste juicio y el crédito
 que en él se persigue, es de Larcoberrera y
 que nada tiene ya que ver con el Banco

(105)

En los juicios coactivos, que tienen por objeto
 el cumplimiento de una ejecutoria, no son ad-
 misibles articulaciones que entorpezcan su proce-
 sación, sino que ello importe nulidad,
 conforme a art 250 e inciso 1649 del C.E.

En los juicios coactivos es aplicable
 la ley de juicios ejecutivo (art 17 de la ref. ley) i
 y ésta dispone en sus arts 13 y 14, que
 hecha la notifc. del embargo prevenida
 por art 1157 del C.E. el ejecutado podrá po-
ner únicamente excepción de jurisdicción
 y en ésta prohibición está inculsa el artic de
 acumulación de que se trata.

(106)

Todo isto aparte de que una es la sus-
 tanciación del juicio ejecutivo del Banco
 y otra la del presente juicio coactivo.
 Otro sí dice: que las incidencias notoriamente



maliciosas e ilegales, como la célebre acumulación, no interrumpen el curso del término (art 448 C. C.) y no habiendo la parte contraria nombrado el perito que le ordenó, no obstante la rebeldía acusada, se ha de servir el ptegado hacer efectivo el apercibimiento, disponiendo que esté y pase por la taración que haga el perito que tengo designado.

105

En Abril 18 el juez dice: En lo principal, importando lo expuesto la absolución del traslado decretado a fojas 103 vl. por las razones legales expuestas por el Abogado recurrente, en lo principal: se declara sin lugar la acumulación solicitada por el Dr Sapia en su recurso. El otro sí, por equidad, notifíquese mevemente al exp^{do} Dr Sapia para q en el día nombre su perito, bajo el apercibimiento ya decretado a fojas 96.

106



En 23 de Abril el Sr. Tapia dice: Que por respeto a lo ordenado al final del auto f. 105 nombra de perito al Sr. Carlos Lemsch previa su aceptacion y juramento en su of. y no estimando arreglado a ley el ref. auto en su primera parte, apela de él para ante la Ex.ª Corte Superior, a cuyo despacho se servirá elevar la materia. Funda en art. 1675 C.E.

107

El juez en 24 de Abril dice:

Dándose por nombrado a D. Carlos Lemsch, previa aceptu, con cuyo objeto se notificará se constituya en éste despacho a prestar juramento; por equidad conceíbase en un solo efecto la apelación -



En Abril 29 el Sr. Tapia dice:

que habiendosele concedido en un solo efecto y por equidad la apelación que interpuso; pide se le ~~otorgue~~ otorgue copia certificada de las piezas que indica, para interponer la queja que, desde luego, protesta.

Recurso de f.¹⁰³ proveído y ef. notificaciones
Auto de f.¹⁰⁵ v. y not.

Recurso de f.¹⁰⁷ proveído y not.

Del presente y de la providencia

dichas copias se me expedirán a contin.ⁿ de las peticiones por recurso de f.⁸⁹ pues antes no ha sido posible obtenerlas por los incidentes que surgieron.

El día en Abril 30: Con citación contraria expedase al Abogado copias certif.^s, en el término de 3 días que para el efecto se señala al actuario; declarandose sin lugar la dación de las copias, a que se refiere el recurso de f.⁸⁹, por estar ya vencido el término dentro del cual debían expedirse, lo que no se verificó, según la razón verbal del actuario por no haber proporcionado ésta parte el papel sellado respectivo.

al margen } Se entregaron las copias al Sr. Tapia con f.¹⁰⁸,
hoy a las 11 a.m. Juyillo Mayo 6 / 1902
Espejo



109 El Escribano Espejo certifica el tenor de las escri-
 á turas de Disolución de "Viuda de Larco é hijos",
 123 segun pedido del Juez. - en 1º de Mayo de 1902

En 7 de Mayo el Dr. Rivadeneira dice:

que residiendo en el distrito de Chochope
 el perito D. Gustavo de la Torre; se comisiona
 (124) ne por despacho al Juez de Paz de Chochope
 para que ante él presente el juramento

El mismo día el Juez comisiona al
 Juez de Paz de Chochope para ese objeto.